



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0182 -2014-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro Nº 21539-2014, de fecha 07 de marzo del 2014, por el que la Empresa de Transportes TOURS TURISMO RAYO EXPRESO S.A.C., solicita el acogimiento de pronto pago y el archivo definitivo del Procedimiento administrativo sancionador derivado del acta de control Nº 0324-2014-GR/GRTC-SGTT; y El Informe Técnico Nº 008-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 1.4. del Inc. 1^a, del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

SEGUNDO.- Que, de conformidad al artículo 10^a del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

TERCERO.- Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

CUARTO.- Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo al caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117, del mismo Reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente ó el órgano de línea. Asimismo, el numeral 118.1, del artículo 118, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1. Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista.

QUINTO.- Que, en el caso materia de autos, el día 01 de marzo del 2014, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transporte y por representantes de la Policía Nacional del Perú.

SEXTO.- Que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje V6M-967, de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS TURISMO RAYO EXPRESO S.A.C., que cubría la ruta regional Arequipa - Camaná, conducido por CONZA VERA ARMANDO FLORENCIO, titular de la Licencia de conducir H-41263325, levantándose el Acta de Control Nº 0324-2014-GR/GRTC-SGTT, donde se tipifica y califica la siguiente infracción a la Información o Documentación:

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
I.3.C	Infracción al Transportistas: C.- Prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte turístico, sin tener o no contener la información requerida en la hoja de ruta por el presente reglamento.	Muy Grave	Multa de 0.5 UIT	Interrupción del viaje Retención del vehículo

SEPTIMO.- Que, el artículo 122 del Reglamento Nacional de Administración Transportes, establece que el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo, además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0182 -2014-GRA/GRTC-SGTT.

OCTAVO.- Que, el administrado presenta el expediente de registro N° 21539-2014, de fecha 07 de marzo del 2014, por el que solicita acogerse al Pronto Pago y asimismo el archivo definitivo del procedimiento sancionador derivado del Acta de Control N° 0324-2014-GR/GRTC_SGTT, todo ello al haber cumplido con cancelar el monto del 50% del valor correspondiente de la multa tipificada con el código I.3.c "Prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte turístico, sin tener o no contener la información requerida en la hoja de ruta por el presente reglamento".

NOVENO.- Que, habiéndose valorado la documentación obrante y en merito de las diligencias efectuadas ha quedado establecido que el administrado a cumplido con realizar el Pronto Pago por la comisión de la infracción de código I.3.c, del cuadro de infracciones del anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones Literal b) Infracciones contra la Información o Documentación, abonando la suma de Novecientos Cincuenta 00/100 nuevos soles (S/. 950.00), extendido mediante el recibo de pago N° 100-00065617, de fecha 07 de marzo del 2014, en consecuencia es procedente el acogimiento de pronto pago establecido en el D.S. 017-2009-MTC; Reglamento Nacional de Administración de Transporte y el archivamiento definitivo del procedimiento administrativo sancionador.

DECIMO.- Estando a lo opinado mediante, Informe Técnico N° 008-2014 GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de Transporte Interprovincial y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 1110-2013-GRA/PR.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el expediente de registro N° 21539-2014, Solicitud de Acogimiento de Pronto Pago derivado del Acta de Control N° 0324-2014-GR/GRTC_SGTT, presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS TURISMO RAYO EXPRESO S.A.C.** Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Sub. Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el archivo definitivo del Procedimiento Administrativo Sancionador derivado del Acta de Control N° 00324-2014-GR/GRTC_SGTT, en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS TURISMO RAYO EXPRESO S.A.C.** Por las razones expuestas en la parte considerativa que antecede.

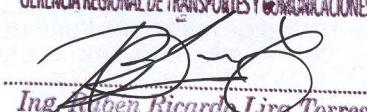
ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR la notificación al área de transporte interprovincial de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre.

09 ABR. 2014

Dada en la sede de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA